

PROTOCOLO

“PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, Y 131/2020 Y SU ACUMULADA 186/2020, RESPECTIVAMENTE”

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos indígenas y que se implementará para contar con la información necesarias y elaborar las propuestas de Reforma a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

El Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento de sus atribuciones, como responsables de promover dichas reformas legales, ante la falta de una legislación que regule la consulta a los pueblos indígenas y afromexicano, ésta debe realizarse conforme a principios básicos que den certeza al procedimiento y garanticen su participación.

REGIONALIZACIÓN.

La regionalización que se ha definido para llevar a cabo la consulta: Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, se fundamenta en el principio de que todas y todos los participantes de los pueblos indígenas y afromexicano, son sujetos colectivos, con sustento en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde señala que: “El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o *Tutunakuj*, Mixtecas o *Ñuu Savi*, Tepehuas o *Hamaispini*, Otomíes o *Hñähñü*, Popolocas o *N'guiva* y Mazatecas o *Ha shuta enima...*”, en ese sentido: “El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público”.

Bajo estas condiciones el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ha determinado que para desarrollar la referida consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se realice por Pueblo Indígena, con el objetivo de permitir dar la pertinencia cultural necesaria a este importante proceso participativo, que el Estado promueve como parte de una medida legislativa con los sujetos consultados, para construir con argumentos propios de los actores indígenas, un conjunto de propuestas basadas en sus propias expresiones y en sus contextos territoriales, culturales y sociales, que sean resultado de ellos y provengan por cada uno de los 7 Pueblos Indígenas participantes.

La relación de las regiones y municipios indígenas, se han determinado en apego a los siguientes indicadores que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), proporciona como instancia especializada en la materia, para clasificar en un catálogo nacional a las diferentes poblaciones indígenas que existen dentro de los Municipios y en particular en el Estado de Puebla, siendo los siguientes municipios indígenas, aquellos con 70% y más de población indígena y con porcentaje de 40% a 69% de población indígena; municipios con población indígena dispersa. Aquellos con menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas y municipios con presencia indígena, aquellos con menos de 40% de población indígena pero más de 5,000 indígenas dentro de su población total y con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria. También recurriendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Ver Anexo 1).

En las etapas del proceso de consulta se determinarán las sedes que corresponden a los diferentes territorios que ocupan los siete Pueblos Indígenas en el Estado. Inicialmente se definen 19 sedes para desarrollar la Etapa de Acuerdos Previos para validar el Protocolo de consulta, con autoridades indígenas representativas, se procederá a iniciar la Etapa Informativa, donde se desarrollarán 7 Foros Regionales con representantes indígenas y afromexicanos que hayan sido nombrados por sus asambleas comunitarias. En la Etapa Deliberativa, los sujetos consultados, de manera interna y abierta, dialogarán, debatirán, propondrán, opinarán y observarán desde sus territorios, a nivel de Pueblo Indígena y por comunidad. Para la Etapa Consultiva se desarrollarán 7 foros por pueblo indígena y afromexicano, destacando la participación de sus representantes que dialogarán y debatirán hasta consensuar sus propias propuestas; asimismo, nombrarán a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Verificación, la cual tendrá un papel relevante en la Etapa de Seguimiento y Verificación.

La regionalización y etapas de la consulta por pueblo indígena se conformaron de manera estratégica para la mayor participación y presencia de los actores indígenas y afromexicano.

REGIONALIZACIÓN, ETAPAS Y SEDES DE LOS SIETE PUEBLOS INDÍGENAS.

PUEBLOS INDÍGENAS, ETAPAS, REGIONES Y SEDES PARA LA CONSULTA: ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD IPPI-SEP

No	Pueblos	Sedes microrregionales por Pueblo Indígena y Afromexicano	Rutas de Foros y sedes con Representantes por Pueblo Indígena	Las sedes serán todas las comunidades indígenas y afromexicana participantes	Rutas y Sedes de Consulta: 7 Pueblos Indígenas y Afromexicano
ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS			ETAPA INFORMATIVA	ETAPA DELIBERATIVA	ETAPA CONSULTIVA
1	Nahua	CUETZALAN DEL PROGRESO	Nahuas de: Sierra Norte y Nororiental ZACAPOAXTLA Nahuas de: Tehuacán Tepexi y S. Negra		Nahuas Sierra Norte y Nororiental ZACAPOAXTLA Nahuas de: Tehuacán Tepexi y S. Negra
2		ZACAPOAXTLA			
3		HUATLATLAUCA			
4		CUAUTEMPAN			
5		HUAUCHINANGO			
6		Sierra Negra: ZOQUITLÁN			
7		Valle-Tehuacán: ALTEPEXI			
8		QUIMIXTLÁN			
9		Región metropolitana: CANOA			
10		ATLIXCO			
11	Tutunakuj o totonaco	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	Tutunakuj o totonaco Sierra Norte HUEHUETLA		Tutunakuj o totonaco Sierra Norte HUEHUETLA
12		HUEHUETLA			
13		XICOTEPEC			
14	N'guiva o popoloca	SAN MARCOS TLACOYALCO	SAN MARCOS TLACOYALCO		Ngivilas: Mixteca y Valle-Tehuacán: SAN MARCOS TLACOYALCO
15	N'guiva o popoloca	SAN FELIPE OTLALTEPEC, TEPEXI DE R.			
16	Hñähñü u otomí	SAN PABLITO, PAHUATLÁN.	Hñähñü u otomí SAN PABLITO, PAHUATLAN.		SAN PABLITO, PAHUATLAN.
17	Ha shuta enima o mazateco	MAZATZONGO DE GUERRERO	Ha shuta enima o mazateco sede: matzatzongo SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC		sede: MATZATZONGO SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
18	Ñuu savi o mixteco	CHIGMECATITLÁN	CHIGMECATITLÁN		CHIGMECATITLÁN
19	Hamaispini o tepehua	MECAPALAPA PANTEPEC	MECAPALAPA PANTEPEC		MECAPALAPA PANTEPEC

FUNDAMENTO LEGAL

La necesidad de reformar la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la Ley de Educación en su apartado de educación indígena, ambas del Estado de Puebla, tienen su fundamentación jurídica en instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales en la materia, y recomendaciones de instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como a continuación se enumera:

Instrumentos jurídicos internacionales:

Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Artículo 6.1.



Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículos 142; 152; 19; 32; 38 y 43.

Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículos: XV. Educación. 1; XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual. 3; XXIX. Derecho al desarrollo. 4.

Informes del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sobre educación y desarrollo sostenible.

Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, de la Agenda 2030. 4.5

Declaración y Plan de Acción de Durban.

Instrumentos Jurídicos Nacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículo 2º, 3º y 133.

Ley General de Educación. Artículo 1; 4; 56; 57 y 58.

Instrumentos Jurídicos Estatales

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 13 y 17.

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Artículo 9; 24 y 27.

Ley de Educación del Estado de Puebla. Artículo 1.

Tesis Jurisprudenciales.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Derecho Humano a la Consulta Previa a las personas y pueblos indígenas. Su dimensión y relevancia.

Pueblos y comunidades indígenas. En su derecho a ser consultados, el estándar de impacto significativo constituye elemento esencial para que proceda.

JUSTIFICACIÓN

La consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, para garantizar su participación en la toma de decisiones sobre medidas administrativas o legislativas que afecten su territorio, formas de organización, recursos naturales, sistemas normativos y demás; mediante procedimientos con pertinencia cultural y lingüística, a fin de llegar a acuerdos o lograr su consentimiento, a través de

sus instituciones representativas.

Ante la posible inconstitucionalidad de normas generales que afecten los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte, respecto de legislaciones federales y de las entidades federativas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la Acción de inconstitucionalidad 111/2020 cuyo concepto de invalidez para la Acción de inconstitucionalidad 111/2020 es: “[...] X. Concepto de invalidez. ÚNICO. Decreto por el que se modificó la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero de 2020, vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, reconocido en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes... [...]”.

Asimismo, diversos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovieron la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, cuyo concepto de invalidez es “[...] X. Concepto de invalidez. ÚNICO. Los capítulos VI “De la educación indígena”-artículo 46 a 48- y VIII “De la educación inclusiva”-artículo 51 a 56- contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente, que exigen celebrar consultas con esos sectores de la población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten [...]”.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión Pública No. 59 Ordinaria, de fecha lunes 06 de junio de 2022, resolvió sobre la Acción de inconstitucionalidad número 111/2020, bajo los siguientes resolutivos:

“[...] SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 85, fracción XLI, de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, adicionado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de enero de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, con la salvedad precisada en el punto resolutivo anterior, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el cuarto párrafo del artículo 2, así como el Capítulo XII, Sección I y los artículos del 81 al 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de enero de dos mil veinte, tal y como se establece en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta indígena y afromexicana, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria. [...]”¹⁸

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, bajo los resolutivos siguientes:

“ [...] SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 46, 47, 48 y del 51 al 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación. [...]”¹⁹

En razón de lo anterior, el Poder Legislativo de la Entidad deberá garantizar el derecho a la consulta, a fin de escuchar a los pueblos y comunidades indígenas en la emisión de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y promover una democrática toma de decisiones en la elaboración de las Leyes de referencia, para que las mismas pueda ser culturalmente adecuadas, pertinentes a las necesidades y aspiraciones de su libre determinación, y dotadas de los derechos consagrados en la Constitución Federal, Local y los tratados internacionales.

La consulta tendrá un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en las Leyes que esté relacionado directamente con la condición indígena o de discapacidad.

Las consultas hacia los pueblos y comunidades indígenas son vitales para involucrarlos en la toma de decisiones de acuerdo con sus saberes y valores desde adentro y para ellos; dado que la forma de una democracia directa debe ser entendida como un desarrollo al sistema político.

Glosario de Términos

Acuerdo. Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, debe ser válido y de cumplimiento posible. Los acuerdos pueden implicar la aceptación o el rechazo de la medida consultada.

Acción de Inconstitucionalidad: Recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Sobreseer: Resolución judicial dictada por la o el juez por el cual termina un proceso judicial sin resolver el fondo del asunto.

Autonomía. La expresión de la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas como partes integrantes del Estado de Puebla, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Puebla, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para adoptar por sí mismo decisiones e instruir prácticas propias de su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias. Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares, agrarias u otras.

Autoridades Municipales. Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Autoridades Tradicionales. Las que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres y que no contravengan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Consentimiento. Es la manifestación de la voluntad de los pueblos y comunidades indígena, afromexicana y personas con discapacidad.

Consulta indígena. Es un derecho fundamental de los pueblos y comunidad indígena, afromexicana y personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe y preferentemente directa, accesible, informada, significativa, de participación efectiva y transparente para las personas con discapacidad. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.

Comunidad indígena: Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Culturalmente adecuada: La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

Educación indígena: Responder a la necesidad educativa de promover en todos los habitantes del territorio nacional, pero sobre todo en las niñas, niños y jóvenes, el desarrollo de actitudes de tolerancia y respeto a las diferencias que constituyen la diversidad cultural, tarea en la que la educación básica (inicial, preescolar y primaria) están llamadas a jugar un papel fundamental. Al armonizar y equilibrar las dimensiones étnica, nacional y mundial, al plantear una visión e interrelación igualitaria y dinámica entre las culturas de nuestro país y del mundo, al garantizar la vigencia de las lenguas maternas en todos los órdenes de la vida de sus hablantes y al afirmar los propios estilos de vida.

Foros: Son las instancias de análisis y deliberación, conformadas por autoridades, representantes y ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla, para la toma de decisiones relativas a la consulta indígena.

Libre: Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación.

Informado: Los sujetos de la consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. La información básica deberá contener: los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan.

Previa: La consulta debe realizarse antes de implementarse cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.

Protocolo: Protocolo para el Proceso de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, que permita la reforma de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de

los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de La Ley de Educación del Estado de Puebla, en relación con las Acciones de Inconstitucionalidad 111/2020, y 131/2020 y su acumulada 186/2020, respectivamente.

Pueblos Indígenas. Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la Entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Puebla, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los Pueblos señalados en el artículo 2 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Pueblos y comunidad afromexicana. Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron trasladadas por la fuerza o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Sede. Sitio donde tienen lugar determinadas reuniones o acontecimientos; donde se erige la base de una actividad.

Sistemas normativos internos. Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidad indígena reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos.

Susceptibilidad de afectación. La posibilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígena y afromexicana, su vida, forma de organización, cultura, tierras, territorios, recursos naturales y en general su supervivencia, puedan sufrir afectaciones derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o por terceras personas. Para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones.

Usos y Costumbres. Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.

Materia de la Consulta

Serán materia de la consulta los principios y criterios para reformar la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla que correspondan, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Los principios y criterios para reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de garantizar

el derecho a la educación con pertinencia cultural y lingüística, en todo el sistema educativo que ofrece el Estado, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley que esté relacionado directamente con la condición indígena.

En el entendido de que la consulta no se limitará a los artículos declarados inconstitucionales en cada Resolución, sino que tendrá un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados.

Objeto de la Consulta

Recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre la reforma a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Puebla; así como los principios y criterios que habrán de dar contenido a iniciativas de reforma a leyes reglamentarias sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.

De igual forma, tendrá por objeto conocer opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios para dar contenido a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Ejes Rectores

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;
3. Derechos de las mujeres indígenas;
4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventudes indígenas, y migrantes;
5. Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales;
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado;
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional de las entidades federativas y municipales;
9. Consulta previa, libre e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva;
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural que incida en todos los procesos educativos del sistema, independiente de la modalidad en que se oferte los servicios. Temática 1: Currículo comunitario indígena intercultural. Temática 2: Educación intercultural bilingüe para todos. Temática 3: Presupuesto transversal alineado a la educación;
12. Salud y medicina tradicional;
13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural;
14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;

15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.

16. Nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas y reforma institucional.

Principios Rectores

- **Libre determinación.** Es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, los pueblos indígenas toman participación en la adopción de las decisiones respecto a medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.
- **Participación.** Además de la participación a través de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros, tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos a través del derecho de consulta/participación/negociación/diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado.
- **Buena fe.** Principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez, basado en la confianza, el respeto y la dignidad de ambas partes.
- **Interculturalidad.** Tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses, requiere diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas.
- **Comunalidad o colectividad.** Forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo. Se debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.
- **Igualdad entre mujeres y hombres.** La participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas, debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distingos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlos durante todo el proceso.
- **Deber de acomodo.** Es deber de la Autoridad Responsable respetar los resultados de la consulta, en consecuencia, la medida deberá ajustarse, adecuarse o incluso cancelarse,

tomando en consideración los distintos derechos e intereses de las partes.

- **Deber de adoptar decisiones razonadas.** La Autoridad Responsable deberá adoptar decisiones razonadas y fundamentadas que aseguren la existencia y continuidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando sus derechos fundamentales.
- **Transparencia.** Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información del proceso de consulta y sus resultados.

Actores de la Consulta.

- a) **Autoridades Responsables.** El Honorable Congreso del Estado de Puebla por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Educación.
- b) **Sujetos consultados.** Los pueblos y comunidades indígenas náhuas, tutunakuj o totonacas, ñuu savi o mixtecas, hamaispini o tepehuas, hñähñü u otomíes, n'guiva o popolocas, ha shuta enima o mazatecas, y el pueblo afromexicano; a través de sus autoridades e instituciones representativas, dando una importancia estratégica a la participación de las mujeres.
- c) **Grupo Técnico Interinstitucional.** Conformado por representantes de las instancias que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dicha instancia proporcionará la información que requieran o soliciten los sujetos consultados; asimismo se recabarán las opiniones, sobre los aspectos sustantivos de la reforma, en los temas que correspondan a sus respectivas competencias.

De manera enunciativa, más no limitativa, se integrará por las siguientes instancias del Estado de Puebla: Honorable Congreso del Estado; Consejería Jurídica; Secretaría de Gobernación; Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos; Secretaría de Educación del Estado de Puebla; Consejo Estatal de Participación Social en la Educación; Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Unidades 211, 213, 214; Universidad Intercultural del Estado de Puebla; Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y Sistema Estatal de Telecomunicaciones del Estado.

- d) **Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos.** Por disposición normativa, el Honorable Congreso del Estado de Puebla es el Órgano Responsable; y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI), con coadyuvancia del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), es el Órgano Técnico en este proceso de consulta. Ambas instancias conformarán un Comité Técnico de Expertos integrado por hombres y mujeres de probada experiencia en derechos de los pueblos indígenas, quienes serán invitados a participar a título personal. El Comité hará los respectivos aportes técnicos que correspondan para que el proceso de

consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada.

e) Observadores. Personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas y afromexicano. La Autoridad Responsable o las Autoridades Representativas indígenas también podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales u algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, respetando las características y condiciones de participación de los pueblos. Se invitarán como observadores a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

f) Órgano Garante. La Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, coadyuvará en el proceso de consulta, como instancia responsable de vigilar que los sujetos consultados ejerzan plenamente su derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; proporcionará a las partes información y asesoría respecto del ejercicio de ese derecho fundamental y contribuirán caso de ser necesario en la solución de controversias que surjan durante el proceso.

g) Traductores e intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Puebla. A fin de que los sujetos consultados puedan comunicarse y hacerse comprender en sus lenguas maternas, asistirán en el proceso de consulta personas intérpretes que realizarán la transferencia oral de una lengua a otra y personas traductoras que producirán un texto con significado equivalente en otra lengua.

Proceso de la Consulta

- Etapa preparatoria.** La Autoridad Responsable y las Instancias que correspondan, harán llegar toda la información relacionada con las medidas legislativas impugnadas, así como de la relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla; con el objetivo de sistematizar los datos necesarios para generar las condiciones básicas, que permitan desarrollar de forma culturalmente adecuada, cada una de las etapas de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta los resolutivos dictados por la SCJN, la Autoridad Responsable en coordinación con el Órgano Técnico y las demás instancias que participarán en el proceso, celebrarán mesas de trabajo, en donde identificarán a los pueblos y comunidades indígenas que sean susceptibles de ser consultados a través de sus autoridades representativas, así como la metodología, las instancias y modalidades para llevar a cabo la consulta.

Asimismo, en esta etapa se desarrollará de manera participativa una propuesta de protocolo de consulta, identificando previamente a los actores que participarán; la materia; la regionalización; las sedes para el desarrollo de los foros; el objeto o finalidad; el programa y calendario de trabajo, y el presupuesto y financiamiento que demande el proceso de consulta.

- **Actos y Acuerdos Previos (Fase Preconsultiva).** En esta etapa se desarrollará de manera participativa, con la realización de 19 foros regionales por Pueblo Indígena en donde, a través del trabajo en plenarias y de mesas con los sujetos consultados: se presentará el Protocolo en cuestión, se informará, se reflexionará y se tomarán acuerdos de sus contenidos y documentos relacionados, a fin de saber si otorgan el consentimiento a la Autoridad responsable para la realización del proceso de consulta.

En caso de que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación, debidamente consensuados en cada foro y Pueblo Indígena que lo propongan.

- **Etapa Informativa (fase informativa).** En esta etapa se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Se llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, entre otras, a través de las siguientes acciones:

- Realizar 7 foros regionales por pueblo indígena con representantes indígenas y afromexicano nombrados en asamblea comunitaria y con el acta que respalda su representación, donde a través de Plenarias y trabajo participativo de mesas, se presentará el Protocolo y Convocatoria, corregidos y avalados en la etapa anterior de acuerdos previos, para que los representantes indígenas y afromexicanos, lo conozcan, reflexionen y hagan sus análisis iniciales, para tomar acuerdos y llevar esta información a cada una de las comunidades indígenas y afromexicanas representadas y participantes para su conocimiento y reflexión de sus contenidos.
- Amplia difusión en medios de comunicación, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI y del Gobierno del Estado de Puebla;
- Entrega del material denominado "Síntesis de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla" y "Síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla", que contiene los temas e ideas generadoras del análisis, reflexión y construcción de propuestas, y

- Promoción de Asambleas Comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la materia.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de los Foros Regionales de Consulta.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización de los respectivos Foros, así como información específica al Grupo Técnico interinstitucional, respecto de los temas consultados.

- **Etapa Deliberativa (fase de deliberación interna).** Se desarrollarán asambleas y reuniones comunitarias para deliberar interna y abiertamente con todas y todos los ciudadanos sus acuerdos, propuestas, observaciones y adhesiones que consideren pertinentes hacer, para los artículos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de alguno o todos los ejes, donde podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, o dialogarán con los representantes y autoridades.
- **Etapa Consultiva (Fase de Diálogo).** La Etapa Consultiva se realizará a través de 7 Foros Regionales de Consulta; en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en la etapa anterior - deliberativa- en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.
 - Acordar en mesas de trabajo por ejes temáticos, cuáles serán las propuestas consensuadas a que se llegaron en las plenarias que los sujetos consultados realizaron.
 - Nombrar en plenaria a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos y Verificación, de los diferentes temas, propuestas y compromisos que deriven de esta etapa.
 - Levantar actas y dar a conocer a los sujetos consultados los acuerdos y compromisos a los que se llegaron, para su firma correspondiente.
- **Etapa de Seguimiento de Acuerdos (Fase de decisión).** Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, se elegirá una Comisión de Seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión; asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de Reforma y, en su caso, las reformas a las leyes secundarias que correspondan. Dicha Comisión deberá estar conformada por igual número de hombres y mujeres.

Previsiones generales.

- a) **Intérpretes y Traductores.** Se tomarán las providencias necesarias para proveer de intérpretes en los Foros de Consulta, en las lenguas indígenas y variantes lingüísticas que correspondan y de traductores de los materiales de la consulta.
- b) **Financiamiento.** El Congreso del Estado proveerá a los sujetos consultados, los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria, la realización de los Foros de Consulta, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.

c) Calendarización

Etapas	2022	2023						
	Sept - Dic	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1. Preparatoria								
2. Acuerdos Previos								
3. Informativa								
4. Deliberativa								
5. Consultiva								
6. Seguimiento de Acuerdos								
7 Proceso Legislativo								